República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARGARITA MARIA MIRA BUILES
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501320150032501

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[1], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita****.*
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[1] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, en favor de COLPENSIONES, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado conjunto** a las partes con el fin de que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia, en favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión, los cuales se deben enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	IRIS LISETH ESPINOSA LASSO
Demandado	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Radicación	76001310501120170029701

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[2], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita****.*
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[2] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA HORTENSIA MOSQUERA POPO
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicación	76001310500120170049001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[3], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita****.*
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[3] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NELSY STELLA TORIJANO BERMUDEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501520180006201

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[4], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita***.
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[4] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	KATERINE CARDONA RIVAS
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001310501520180058801

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[5], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita***.
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[5] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RICARDO ANTONIO GIRALDO PEDROZA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501020150033501

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[1], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita****.*
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[1] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MANUEL MARIA QUIÑONES SEGURA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500520150057301

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[2], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita***.
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[2] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, en favor de COLPENSIONES, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado conjunto** a las partes con el fin de que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia, en favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión, los cuales se deben enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ANA TULIA ABADIA ARIAS
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501020150069201

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[3], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita***.
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[3] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JORGE QUIÑONES ANGULO
Demandado	COLPENSIONES y María Emma Padilla de Trejos
Radicación	76001310500320160004801

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[4], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita***.
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[4] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, en favor del demandante, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado conjunto** a las partes con el fin de que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia, en favor de del demandante.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión, los cuales se deben enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE REINEL BERMEO MUÑOZ
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001310500520180054601

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional[5], se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

> "***Artículo 15***. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*
>
> *1.* ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***
>
> ***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita***.
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

[5] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado